



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEGUIZ LEONEL ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctora JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, habida consideración que mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor LEGUIZ LEONEL ORTIZ ORTIZ a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., para el pago de la suma total de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$90.856.731,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°5260091915 que se allega con la demanda, más los intereses corrientes causados desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 09 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Pagaré N°5260093480 que se allega con la demanda, más los intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 09 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 17 de junio de 2021, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ec3db43819aae009ea55f647ea2371e5ea8398d752ae4d058ad4867ca9c58**

Documento generado en 28/02/2022 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>